



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, julio veintiocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00005-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-800

La presente solicitud para INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por Jhon Fredy Guerrero Cerón y Carlos Andrés Galvis Arbeláez contra Juan Carlos Giraldo será inadmitida porque:

1. El poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues no tiene presentación personal de la poderdante hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario. Ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

2. No determina cuál es el domicilio del convocado, incumpliendo el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.¹

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la solicitud para interrogatorio de parte se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud para interrogatorio de parte presentada por los señores Jhon Fredy Guerrero Cerón y Carlos Andrés Galvis Arbeláez, para ser absuelto por el señor Juan Carlos Giraldo.

Segundo: CONCEDER al solicitante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la solicitud.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Juan Pablo Pérez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666f2f61ebe7f5713e9d9c06e2c3329c5056ee387de43a4501ac7555606a6fab

Documento generado en 04/08/2021 02:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>